



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. CPC-GADCCC-0014-AJ-2026

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

1

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*.

Que, el Art. 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 238 ibídem, en el Título V, en su Capítulo Primero, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*.

Que, el Art. 288 ibídem, expresamente establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en su Art. 3.- Principios.- *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable..”*

Que, el Art. 22 ibídem, establece el: *“Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de*



Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada ...”

Que, el Art. 24 ibídem, establece que: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación...El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”*

Que, el Art. 30, ibídem, establece; **“Adjudicación.-** La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General...La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento...”

Que, el Art. 39 ibídem, señala: **“Ejercicio de la consultoría.-** La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.”

Que, el Art. 40 ibídem, señala: **“Personas naturales que pueden ejercer la consultoría.-** Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley...”

Que, el Art. 41 ibídem, señala: **“Personas jurídicas que pueden ejercer la consultoría.-** Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad...”

Que, el Art. 42 ibídem, determina **“...Procedimiento.-** La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)... Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia...”



Que, mediante Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 13, dispone: “...Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, tendrán la obligación contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública...”

3

Que, el Art. 22 *ibídem*, dispone: “**Información relevante.**- Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9...10. Invitación a proveedores, de ser el caso; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (apertura de las ofertas; convalidación de errores; y, calificación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, obras, u otros procedimientos que defina el SERCOP; 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación a éste; 20. Reclamos o recursos presentados; 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; 23. Garantías; 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; 26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato; 27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción; 28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; 29. Comprobante de pagos realizados; 30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato;...”

Que, el Art. 24 *ibídem*, decreta: “Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.”



Que, el Art. 79 ibídem, establece: “**Art. 79.- Certificación de disponibilidad de fondos.-** La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”

4

Que, el Art. 88 ibídem, decreta: “**Comisión Técnica.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00)...En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla...Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica...En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto...”

Que, el Art. 167 ibídem, determina “...**Art. 167.- Procedimiento concurso público.-** La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas...”



Que, el Art. 171 ibídem, manifiesta “**Negociación.**- En la contratación de consultoría por concurso público, con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el Portal de Contratación Pública...”

Que, el Art. 111 ibídem dispone: “**Término para la adjudicación.** - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día...”

Que, el Art. 112 ibídem dispone: “**Adjudicación.** - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales... En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems...”

Que, el Art. 359 ibídem, dispone: “**De la Administración del Contrato.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad... El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda...”

Que, el Art. 296 ibídem, indica Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del



contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario...”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor cuenta con los recursos financieros suficientes para cumplir con todas las obligaciones que se deriven para este proceso de contratación, con cargo a la Partida Presupuestaria **Nro. 3.4.1.7.3.06.02.01**, denominada: Servicios de Auditoría Ambiental, por el valor de \$32.500,00 para ejecutar el Inicio del Proyecto: "SERVICIO DE AUDITORÍA AMBIENTAL PARA EL "ESTUDIO DE IMPACTO EX POST DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PERIODO 2019-2022 Y 2022-2025", mediante Certificación Presupuestaria Nro. **085-DF-GADCCC-2025**, emitida por el Director Financiero del GADCCC, de fecha 23 de diciembre de 2025.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. CPC-GADCCC-0311-AP-2025**, de fecha los veintitrés días del mes de diciembre de 2025, suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, resolvió aprobar los pliegos; y, autorizar el inicio del procedimiento de contratación mediante CONCURSO PUBLICO DE CONSULTORIA, signado bajo el código **CPC-GADCCC-2025-003**, que tiene por objeto realizar la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA AMBIENTAL PARA EL "ESTUDIO DE IMPACTO EX-POST DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PERIODO 2019-2022 Y 2022-2025**, con un presupuesto referencial de \$ 32.500,00 sin incluir IVA.

Que, el proceso de CONCURSO PUBLICO DE CONSULTORIA, signado bajo el código **CPC-GADCCC-2025-003**, fue publicado en el portal de compras públicas el día 23 de diciembre de 2025, a las 15:00 a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec

Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, mediante Memorándum Nro.- 1018-UCP-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública; dirigido al Ing. Patricio Calva, Delegado de la fase precontractual, menciona "...por medio de la Resolución Administrativa Nro. CPC-GADCCC-0311-AP-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, se ha dispuesto su designación como delegado de la fase precontractual para el proceso con código CPC-GADCCC-2025-003, cuyo objeto es la **ESTUDIO DE IMPACTO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA AMBIENTAL EX-POST DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PERIODO 2019-2022 Y 2022-2025**, por lo cual remito adjunto el cronograma del proyecto para su pronta revisión y estricto seguimiento....”

Que, con fecha 26 de diciembre de 2025, mediante Memorándum Nro.- 1023-UCP-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública, dirigido al Ing. Patricio Calva, Delegado de la fase precontractual, señala "...me permito informar el reporte de preguntas publicado a través del



portal de compras públicas del proceso denominado **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO EX-POST DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PERIODO 2019-2022 Y 2022-2025...**”

Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, mediante Memorando Nro. 007-DSS-AF-2025, suscrito por el Ing. Patricio Calva, Delegado de la fase precontractual, dirigido al Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública, adjunta ACTA de PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES, por medio de la cual se da respuestas a la preguntas públicas a través del portal.

7

Que, con fecha 6 de enero de 2026, mediante Memorándum Nro.- 0007-UCP-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública, dirigido al Ing. Patricio Calva, Delegado de la fase precontractual, adjunta las ofertas presentadas por los participantes, en formatos USHAY Y PDF.

Que, con fecha 07 de enero de 2026, Ing. Patricio Calva, Delegado de la fase precontractual, adjunta ACTA Nro. 002 de APERTURA DE OFERTAS, que en su parte pertinente señala “...**SEXTO**. - *Asignar un código a las ofertas presentadas, para la posterior elaboración del acta de convalidación de errores, en caso de haberlos...Para efectos de elaboración del Acta de convalidación de errores y calificación, se procede a asignarle un código a la oferta presentada, quedando de la siguiente manera:*

CÓDIGO	OFERENTE
OFERENTE A	TAPIA GUIJARRO TANIA CAROLINA
OFERENTE B	ALVEAR ULLOA LUIS MIGUEL
OFERENTE C	CONSORCIO SIGAM PROCURADOR COMUN: SUCUZHAÑAY GUAMAN RUBEN DARIO
OFERENTE D	BURNEO RODRÍGUEZ CARLOS ANDRÉS

...”

Que, con fecha 07 de enero de 2026, Ing. Patricio Calva, Delegado de la fase precontractual, adjunta ACTA Nro. 003 de CONVALIDACIÓN DE ERRORES, que en su parte pertinente señala “... Análisis de las ofertas presentadas y elaboración del acta de convalidación de errores.

CÓDIGO	OFERENTE	CONVALIDACIÓN		DETALLE CONVALIDACION	DE
		SI	NO		



OFERENTE A	TAPIA GUIJARRO TANIA CAROLINA	X		Se debe legalizar todos los documentos acorde al artículo 42 del reglamento de la LOSNCP
OFERENTE B	ALVEAR ULLOA LUIS MIGUEL		X	
OFERENTE C	CONSORCIO SIGAM PROCURADOR SUCUZHAÑAY RUBEN DARIO COMUN: GUAMAN		X	
OFERENTE D	BURNEO RODRÍGUEZ CARLOS ANDRÉS	X		Se debe legalizar todos los documentos acorde al artículo 42 del reglamento de la LOSNCP

Que, con fecha 9 de enero de 2026, mediante Memorándum Nro.- 0012-UCP-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública, dirigido al dirigido al Ing. Patricio Calva, Delegado de la fase precontractual, menciona “...*En atención al proceso de contratación denominado CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO EX-POST DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PERIODO 2019-2022 Y 2022-2025 y conforme al cronograma establecido en los pliegos vigentes, remito a usted la convalidación de errores presentadas por los participantes...BURNEO RODRÍGUEZ CARLOS ANDRÉS: el oferente dio respuesta al pedido de convalidación...*”

Que, con fecha 12 de enero de 2026, Ing. Patricio Calva, Delegado de la fase precontractual, adjunta ACTA Nro. 004 de EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, que en su parte pertinente señala “...*SÉPTIMO Como delegado de la fase precontractual presento el informe de calificaciones. Donde se resuelve que la oferta presentada por el oferente BURNEO RODRÍGUEZ CARLOS ANDRÉS, con RUC: 1104446149001, obtuvo un puntaje de 100. siendo el más alto dentro de la calificación por puntaje y CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación de Concurso Público de código CPC-GADCCC-2025-003, denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA AMBIENTAL PARA EL "ESTUDIO DE IMPACTO EX-POST DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PERIODO 2019-2022 Y 2022-2025..."*”

Que, con fecha 12 de enero de 2026, mediante Memorándum Nro.- 0014-UCP-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa Rivas, Jefe de la Unidad de Contratación Pública, dirigido al dirigido al Ing. Patricio Calva, Delegado de la fase precontractual, solicita “...*se remite el reporte de la calificación total, a fin de que se sirva proceder con la correspondiente*”



etapa de negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable...

Que, con fecha 16 de enero de 2026, el Ing. Patricio Calva, Delegado de la fase precontractual, adjunta ACTA Nro. 005 de NEGOCIACION, que en su parte pertinente señala *"...Luego de las deliberaciones pertinentes se llega a un acuerdo con el el oferente D BURNEO RODRÍGUEZ CARLOS ANDRÉS, con RUC: 1104446149001, de rebajar el 0.40% del presupuesto referencial del proceso en referencia... El nuevo presupuesto para el proceso de Concurso Público código CPC-GADCCC-2025-003, cuyo objeto de contratación se denomina: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA AMBIENTAL PARA EL "ESTUDIO DE IMPACTO EX-POST DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PERIODO 2019-2022 Y 2022-2025", es el valor de \$ 30,768.00 (treinta mil setecientos sesenta y ocho con 00/00 centavos) valor sin IVA..."*

Que, con fecha 19 de enero de 2026, mediante Oficio 003-DSS-AF, suscrito por el Ing. Patricio Calva, Delegado de la fase precontractual, en el que adjunta el Informe 001-TF-DDES-GADCCC-2026, mediante el cual recomienda a la máxima autoridad *"...En base al análisis de la oferta presentada, la Comisión Técnica sugiere a su máxima autoridad, previa su aprobación, autorice a quien corresponda se proceda a la adjudicación del proceso de Concurso Público, signado CPC-GADCCC-2025-003, cuyo objeto de contratación se denomina "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA AMBIENTAL PARA EL "ESTUDIO DE IMPACTO EX-POST DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PERIODO 2019-2022 Y 2022-2025.", al oferente, D BURNEO RODRÍGUEZ CARLOS ANDRÉS, con RUC: 1104446149001, por el valor de \$ 30,768.00 (treinta mil setecientos sesenta y ocho con 00/00 centavos) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 180 días, contado DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA CUENTA DE LA CONSULTOR/A..."* Mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad *"AUTORIZADO Procurador Sindico. Proceder con la elaboración de la Resolución..."*

Que, con fecha 19 de enero de 2026, mediante Memorandum 00124-SG-GADCCC-2026, suscrito por el señor Alcalde, con el que notifica a la Ing. Greymi Rosibel Herrera Lalangui, Analista de Gestión de Residuos Sólidos, como administradora del contrato del proceso **"...CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA AMBIENTAL PARA EL "ESTUDIO DE IMPACTO EX-POST DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PERIODO 2019-2022 Y 2022-2025"**

Con estos antecedentes el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de sus facultades que le concede la Constitución y la Ley.



RESUELVE

Art. 1.- ADJUDICAR. - El proceso de Contratación mediante CONCURSO PUBLICO DE CONSULTORIA, signado bajo el código **CPC-GADCCC-2025-003**, que tiene por objeto realizar la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA AMBIENTAL PARA EL "ESTUDIO DE IMPACTO EX-POST DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PERIODO 2019-2022 Y 2022-2025."**, al oferente **BURNEO RODRÍGUEZ CARLOS ANDRÉS**, con RUC: **1104446149001**, por el valor de \$ **30,768.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/00 CENTAVOS) SIN INCLUIR IVA.**

10

FORMA DE PAGO:

- a. **Anticipo:** 35% del valor total del contrato.
- b. El 65% restante se cancelará contra entrega de la factura, en base al porcentaje de avance de lo AUDITORÍA AMBIENTAL, CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO "ESTUDIO DE IMPACTO EX-POST PARA RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PERÍODO 2019-2022: y. 2022-2025":

El plazo de ejecución del contrato. – El Plazo es de 180 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.

Art. 2.- DISPONER. – Al Jefe de la Unidad de Compras Públicas encargado, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas.

Art. 3.- DISPONER. - A Procuraduría Síndica la elaboración y legalización del contrato conforme los procedimientos y requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 4.- DESIGNAR. – A la Ing. Greymi Rosibel Herrera Lalangui, Analista de Gestión de Residuos Sólidos, como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, quien, en el plazo de ejecución del contrato, verificará si el contratista está obligado a presentar el certificado de cumplimiento o su equivalente emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de ser así lo solicitará en el término establecido en el Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- DISPONER. – A la Dirección Financiera, que previo al pago final o liquidación de haberes a favor del contratista, de manera obligatoria deberá requerir una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme; de ser así, retendrá



automáticamente, del monto a pagar y transferirá a la cuenta única del tesoro nacional, en estricto apego a lo establecido en el Art. 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- AUTORIZAR al encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

11

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintidós días del mes de enero de 2026. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, a los veintidós días del mes de enero de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCCC	
Elaborada por:	Ab. Ruth Calva Jiménez ABOGADA DE PROCURADURÍA SÍNDICA	